Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 31 de agosto de 2022.

No. 70

Folleto Anexo

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0279/2022 III P.E.



LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. LXVII/RFLEY/0279/2022 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman del Título Cuarto, la denominación del Capítulo III, para quedar "De las Representaciones Parlamentarias, Diputaciones Independientes y sin Partido"; así como los artículos 59; 66, fracción XXII; 75, fracciones V y XIII, primer párrafo; 79, fracción II; 97, párrafo cuarto; 101, fracción V, párrafo segundo; 105, párrafo primero; 126, párrafo primero; 140, fracción III; 165, fracciones IV, V, VI y VII; 168, párrafo primero; 169; 174, párrafo primero, y fracción I; 175; 193, fracciones VII y X; y 203, párrafo primero. Se adiciona el artículo 59 BIS, y a los artículos 66, las fracciones XXIII a la XXVI; 66 BIS; 90, el párrafo segundo; 165, las fracciones VIII y IX; 165 BIS; 168, los párrafos segundo y tercero; 168 BIS; 175, párrafo segundo; 192 BIS, 192 TER; 193, las fracciones XI y XII; al Título Octavo, un Capítulo VIII, denominado "De los Asuntos Generales", con los artículos 208 BIS y 208 TER. Se deroga del artículo 201, el párrafo segundo, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

DE LAS REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS, DIPUTACIONES INDEPENDIENTES Y SIN PARTIDO

ARTÍCULO 59. La diputada o diputado independiente, es **quien haya sido electo por el sistema de candidatura independiente**, y tendrá las atribuciones, derechos y obligaciones que para las personas legisladoras señala la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 59 BIS. La diputada o diputado sin partido es quien ha dejado de pertenecer a un Grupo Parlamentario o a una Representación Parlamentaria y tendrá las atribuciones, derechos y obligaciones que para las personas legisladoras señala la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 66.

I. a XXI. ...

XXII. Aprobar su calendario de reuniones, antes del inicio de cada periodo ordinario de sesiones, mismo que podrá ser modificado, en caso de ser necesario.

Igualmente, la planeación de las actividades de los órganos del Congreso y del Pleno para el desahogo de la Agenda Legislativa común de la Legislatura.

XXIII. Impulsar el diálogo y acuerdos necesarios a efecto de garantizar los principios de pluralidad, debate, representación democrática, respeto, perspectiva de género y tolerancia en la presentación y discusión de los asuntos ante el Pleno.

- XXIV. Elaborar, antes de la conclusión del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio, el Acuerdo de programación de las iniciativas de Ley y Decreto, o de Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo, que cada Grupo Parlamentario, Representaciones y Coaliciones Parlamentarias, personas legisladoras independientes y sin partido presentarán para el desahogo de la Agenda Legislativa del Congreso, atendiendo a los principios de pluralismo y representación democrática. Lo anterior, sin menoscabo del derecho que tienen las personas legisladoras de presentar iniciativas y Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo.
- XXV. Impulsar el consenso y acuerdos necesarios, a fin de que las **legislativas** cada Parlamentario. aaendas de Grupo y Coaliciones Representaciones Parlamentarias. personas legisladoras independientes y sin partido sean priorizadas en la iniciativas ante el Pleno, tomando en presentación de consideración los principios de pluralismo y representación democrática.
- XXVI. Ejercer las demás atribuciones que le asignen esta Ley, sus reglamentos y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 66 BIS. Los Grupos Parlamentarios, Representaciones y Coaliciones Parlamentarias, personas legisladoras independientes y sin partido podrán realizar cada año legislativo, si así lo consideran, actualizaciones fundadas y motivadas a la Agenda Legislativa común del Congreso, mismas que se someterán a consideración de la Junta de Coordinación Política, quien a su

vez las presentará al Pleno del Congreso para su aprobación, antes de la conclusión del mes de septiembre dentro del período ordinario de sesiones del año correspondiente. Cada Grupo Parlamentario, Representaciones y Coaliciones Parlamentarias, personas legisladoras independientes y sin partido podrán actualizar su Agenda particular en cualquier momento, de estimarlo conveniente.

ARTÍCULO 75. ...

I. a IV. ...

V. Poner a consideración de las Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva, la propuesta de orden del día para cada sesión, elaborada por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, tomando en cuenta el Acuerdo de programación de las iniciativas de Ley y Decreto o de Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo que le haga saber la Junta de Coordinación Política. Lo anterior, sin menoscabo del derecho que tienen las personas legisladoras de presentar iniciativas y Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo.

Deberá establecerse también, en cada sesión, el orden en que las personas legisladoras harán uso de la tribuna, conforme se hayan registrado.

VI. a XII. ...

XIII. Turnar las iniciativas y las Proposiciones de Punto de Acuerdo a la Comisión, Comisiones o Comités, así como remitir las solicitudes de gestión o de información gubernamental a la Mesa Directiva, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de que fueron presentadas.

...

...

XIV. a XXXVIII. ...

ARTÍCULO 79. ...

I. ...

II. Someter a votación de las Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva, la propuesta de orden del día para cada sesión, enviada previamente por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

III a XV. ...

ARTÍCULO 90. ...

La Comisión que reciba una iniciativa de Ley o Decreto que involucre, utilice o modifique recursos económicos, infraestructura o implique un gasto público podrá solicitar, de ser el caso, la opinión de la Comisión de

Programación, Presupuesto y Hacienda Pública de este Congreso, la cual se emitirá con base en la información que esta recabe de las instancias competentes, misma que deberá ser de carácter técnico y de no recibirse, se continuará con el proceso respectivo.

ARTÍCULO 97. ...

• • •

. . .

Las Comisiones Ordinarias de dictamen legislativo estarán constituidas con un mínimo de tres integrantes y un máximo de cinco; las contempladas en las fracciones I, III, IV, VIII, XIX y XXII del artículo 96 de esta Ley, estarán conformadas con un mínimo de cinco integrantes y un máximo de siete.

ARTÍCULO 101. ...

I. a IV. ...

٧. ...

El desarrollo de estas comparecencias se llevará a cabo en los términos que se señalen en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, preferentemente en un término que no exceda de quince días hábiles, a partir de que haya sido aprobado el acuerdo por la Comisión, tomando en consideración la relevancia del asunto que se trate.

VI. a X. ...

ARTÍCULO 105. Para el estudio y análisis de los asuntos turnados podrán realizarse mesas técnicas, reuniones informativas, reuniones de trabajo, solicitudes de opinión o foros, invitando a participar, de considerarse pertinente, a especialistas en el tema que se trate. También deberá convocarse a quien o quienes suscriban la iniciativa que vaya a ser motivo de escrutinio.

. . .

ARTÍCULO 126. Los nombramientos a que se refiere el artículo 124 de esta Ley, deberán **observar el principio de paridad de género**, y realizarse en los siguientes términos:

I. a IV. ...

ARTÍCULO 140....

I. y II. ...

III. Promover la celebración de convenios de colaboración con instituciones de educación superior, con barras y colegios de profesionistas y sociedad civil organizada para la evaluación posterior a la emisión de las Leyes y Decretos vigentes en el Estado.

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 165....

I. a III. ...

- IV. Informe de solicitudes de gestión o de información gubernamental.
- V. Turnos a Comisiones de las iniciativas y demás documentos relacionados con las actividades de dichos cuerpos colegiados.
- VI. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes, informes o cualquier documento elaborados y presentados por las Comisiones y los Comités.
- VII. Presentación de iniciativas:
 - a) De Ley.
 - b) De Decreto.
- VIII. Presentación de Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo.
- IX. Asuntos Generales, Posicionamientos y Efemérides.

ARTÍCULO 165 BIS. Para el desahogo del orden del día se atenderá a lo siguiente:

I. Las sesiones del Pleno durarán el tiempo necesario para el desahogo del orden del día. De así requerirse, se podrán declarar los recesos que resulten pertinentes, previa consulta y aprobación del Pleno, a propuesta de la Presidencia.

Se establecerá la hora de inicio de la sesión, y en caso de que no se hubieren concluido los asuntos enlistados, los que hubieran quedado pendientes se podrán agendar para una próxima sesión.

- II. Para la presentación de los dictámenes se priorizarán aquellos que, atendiendo a los plazos constitucionales, legales y reglamentarios deban desahogarse.
- III. Tratándose de iniciativas de Ley o Decreto y Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo, se enlistarán aquellas que acuerde la Junta de Coordinación Política, a petición de los Grupos Parlamentarios, Coaliciones y Representaciones Parlamentarias, y las que se enlisten por las personas legisladoras en lo individual.
- IV. Tratándose de Asuntos Generales, que son aquellos que por su naturaleza no es posible incorporarlos en los otros apartados del orden del día, les será aplicable lo previsto en la fracción anterior.

ARTÍCULO 168. Las iniciativas que presenten las diputadas y diputados podrán ser de viva voz ante el Pleno o la Diputación Permanente; en Oficialía de Partes; a través de Oficialía de Partes Digital; o por medio de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, en los términos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

Las solicitudes de gestión y de información a una dependencia gubernamental no serán consideradas como Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo.

Estas únicamente se presentarán en Oficialía de Partes u Oficialía de Partes Digital, y se les otorgará el trámite siguiente:

- Una vez presentadas o recibidas, deberá informarse de su recepción en el orden del día de la sesión.
- II. Se remitirán por la Mesa Directiva, mediante el acuerdo de trámite que emita, a la autoridad competente para su tramitación, lo cual no implica que fue aprobada por el Pleno y no tendrá el carácter de vinculante.

ARTÍCULO 168 BIS. En la presentación de iniciativas se concederá el uso de la palabra desde la tribuna hasta por veinte minutos. Se podrán conceder cinco minutos adicionales a petición de la persona oradora.

Cuando se trate de una iniciativa presentada en lo individual, solo la persona iniciadora podrá darle lectura en la Sesión del Pleno o de la Diputación Permanente, las que se presenten a nombre de varias personas legisladoras, la lectura estará a cargo de quien ellas acuerden.

En las iniciativas de Ley o Decreto, las demás personas legisladoras podrán hacer uso de la palabra para manifestar su adhesión a la misma desde su curul, sin mediar debate o posicionamiento alguno.

ARTÍCULO 169. La presentación de Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo corresponde, exclusivamente, a las diputadas y diputados, las que se harán únicamente desde la tribuna, para lo cual se concederá la palabra hasta por veinte minutos.

ARTÍCULO 174. Se exceptúan de lo anterior aquellos asuntos que, **en sesión** del Pleno o de la Diputación Permanente, deba emitirse la resolución respectiva al momento de su presentación, sin que se requiera su turno a alguna Comisión u otro órgano del Congreso facultado para ello, y que versen únicamente sobre:

1. **Proposiciones con carácter de** Punto de Acuerdo.

II y III. ...

ARTÍCULO 175. Las proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo se someterán en una única votación del Pleno o de la Diputación Permanente para su aprobación. Salvo que se presente una moción para que sea turnada a Comisión y esta se apruebe.

En su caso, podrá mediar el debate respecto del contenido del asunto, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se abrirá una ronda de personas oradoras a favor y en contra, o en un mismo sentido, en su caso, hasta por diez minutos cada intervención, alternando las participaciones, y observando la pluralidad y equidad en el debate de los asuntos.
- II. Concluida esta ronda, la Presidencia declarará si se considera suficientemente discutido el tema. De ser así, se someterá a votación de forma inmediata.

En caso contrario, se abrirá otra ronda de personas oradoras en los términos señalados; al concluir dicha ronda, la Presidencia declarará si el asunto está suficientemente discutido; de ser el caso, se someterá a votación de forma inmediata.

- III. De no considerarse suficientemente discutido, el Pleno o la Diputación Permanente, por mayoría, determinará si procede abrir más rondas de discusión, bajo los mismos términos expuestos en el presente artículo.
- IV. De no alcanzar la votación, se desechará y se tendrá como concluido.

ARTÍCULO 192 BIS. Durante la presentación y discusión de los asuntos en tribuna no podrá haber diálogos personales, solo se podrán realizar preguntas a la oradora u orador, siempre y cuando acepte, en cuyo caso, se concederá la palabra desde su curul, hasta por tres minutos, para formular la pregunta, y cinco minutos a la oradora u orador para responderla.

ARTÍCULO 192 TER. Cuando la oradora u orador realice alusiones personales a las diputadas y diputados presentes, y si la persona legisladora aludida lo solicita, se le concederá la palabra hasta por cinco minutos desde su curul, pero no podrá haber alusiones sobre alusiones.

Igualmente, se concederá la palabra hasta por cinco minutos, desde su curul, para rectificación de hechos, en cuyo caso deberá ser respecto al asunto en discusión.

ARTÍCULO 193
I. a VI
VII. Devolver un dictamen a Comisiones, previo a su votación en el Pleno o en la Diputación Permanente.
VIII. y IX
X. Solicitar que se someta a consideración del Pleno o de la Diputación Permanente, para que sea turnada a Comisión una Proposición cor carácter de Punto de Acuerdo.
XI. Solicitar modificaciones a las Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo.
XII. Hacer proposiciones análogas a las anteriores.
ARTÍCULO 201
Se deroga.

ARTÍCULO 203. La votación del orden del día y de las actas de las sesiones se hará en forma económica, salvo aquellos casos en que la propia ley prevea una forma distinta.

. . .

CAPÍTULO VIII DE LOS ASUNTOS GENERALES

ARTÍCULO 208 BIS. La presentación de Asuntos Generales se hará desde la tribuna hasta por veinte minutos, de existir participaciones se atenderá a lo siguiente:

- I. Se abrirá una ronda de personas oradoras garantizando los principios de pluralidad y equidad, hasta por diez minutos cada intervención, alternando las participaciones.
- II. Concluida esta ronda, la Presidencia declarará si se considera suficientemente discutido el tema.

En caso contrario, se abrirá otra ronda de personas oradoras en los términos señalados: al concluir dicha ronda, la Presidencia declarará si el asunto está suficientemente discutido.

III. De no considerarse suficientemente discutido, el Pleno o la Diputación Permanente, por mayoría, determinará si procede abrir más rondas de discusión, bajo los mismos términos expuestos en el presente artículo.

En la presentación de efemérides no habrá debate.

ARTÍCULO 208 TER. No podrán presentarse en Asuntos Generales aquellos que requieran una votación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2, fracciones IX y XII; 16, 38; 39, párrafo primero; 56, párrafo primero; 80, párrafo segundo; 100; 102, fracción IV; 116, fracciones I, incisos b), d), párrafo primero y e); II, incisos b), d), párrafo primero, y f), párrafo segundo; 118, fracciones I, II y III. Se adicionan a los artículos 2, la fracción XIII y un párrafo segundo; 16, el párrafo segundo; 38, los párrafos segundo y tercero; 77, los párrafos cuarto y quinto; 80, el párrafo tercero; 90, el párrafo segundo; 100, las fracciones I y II; 116, párrafo primero, fracción I, el inciso e), con los párrafos segundo y tercero; 118, la fracción IV y el párrafo segundo; y 123, el párrafo segundo. Se deroga el artículo 106, todos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. ...

I. a VIII. ...

IX. Proposición con carácter de Punto de Acuerdo: Son los asuntos que las personas legisladoras ponen a consideración del Congreso, que no constituyen iniciativas de ley o decreto, sino pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales para formular alguna posición, exhorto o recomendación a nombre del Poder Legislativo. X. y XI. ...

- XII. Solicitudes de gestión o de información gubernamental: Aquellas que realizan las personas legisladoras encaminadas a facilitar u orientar algún trámite, o bien, obtener datos de su interés.
- XIII. Voto ponderado: Porcentaje que representa cada miembro de la Junta de Coordinación Política y se obtiene de dividir el número de integrantes que corresponda cada grupo, coalición. representación parlamentarios o independiente, entre el número total de miembros de la Legislatura.

Para efectos de lo contemplado en las fracciones IX y XII, la persona legisladora podrá elegir la vía en que presentará su asunto.

ARTÍCULO 16. La diputada o diputado independiente es quien haya sido **electo por el sistema de candidatura independiente**, y tendrá las atribuciones, derechos y obligaciones que para las personas legisladoras señala la normatividad aplicable.

La diputada o diputado sin partido es quien ha dejado de pertenecer a un Grupo Parlamentario o a una Representación Parlamentaria, y tendrá las atribuciones, derechos y obligaciones que para las personas legisladoras señala la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 38. La Mesa Directiva requerirá para su funcionamiento la presencia de por lo menos cinco de sus integrantes y se reunirá previamente a la realización de la sesión del Pleno o de la Diputación Permanente, en cualquiera de sus modalidades.

En caso de que, para llevar a cabo alguna reunión, se requiera modificar, suprimir o agregar un horario o días distintos a los señalados en el párrafo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva, a través de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, formulará la convocatoria correspondiente y la enviará, por correo electrónico, a las y los integrantes de la misma, por lo menos con doce horas previas a que se lleve a cabo dicha reunión.

Si se requiere celebrar alguna reunión de manera urgente, la Presidencia hará la convocatoria y la comunicará a las y los integrantes de la Mesa Directiva, a través de cualquier medio que esté a su alcance, sustentando debidamente la petición y sin que resulte obligatorio para ello considerar las doce horas previas a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 39. Las inasistencias de **quienes integran** la Mesa Directiva serán cubiertas de la siguiente manera:

I. y II. ...

ARTÍCULO 56. Las reuniones de comisión se transmitirán en vivo de acuerdo con la disponibilidad tecnológica y en su totalidad se publicarán en la página oficial del Congreso, con excepción de las de carácter privado, y se desarrollarán de conformidad con el orden del día, el cual deberá adjuntarse a la convocatoria respectiva y contendrá, entre otros, lo siguiente:

I. a VI. ...

ARTÍCULO 77. ...

• • •

...

En todo caso, el texto completo de las iniciativas, asuntos o cualquier otro documento, que habrán de desahogarse en el orden del día de la Sesión del Pleno o de la Diputación Permanente, deberán ser enviados a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, a través de la plataforma tecnológica o por medio de correo electrónico, a más tardar a las 15:00 horas, del día hábil previo a la celebración de la Sesión.

De no enviarse las iniciativas, asuntos o cualquier otro documento en los términos descritos, estos no serán incluidos en el orden del día correspondiente, salvo que el iniciador o iniciadora lo solicite por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, adjuntando el documento respectivo, para que a juicio de la Mesa Directiva se apruebe su inclusión en el orden del día.

ARTÍCULO 80. ...

Los dictámenes habrán de ser dirigidos al Honorable Congreso del Estado y serán impresos en hojas oficiales que contengan el nombre de la Comisión o, en su caso, el de las Comisiones Unidas, el que deberá obrar en el margen superior derecho del documento y seguirán, en lo que les corresponda, las reglas previstas en los párrafos cuarto y quinto del artículo 77 de este Reglamento.

Se entenderá por dictámenes en sentido positivo aquellos que la o las Comisiones, o Comité respectivo, hayan resuelto su viabilidad y procedencia, pudiendo contener modificaciones al planteamiento original de la iniciativa que se trate; serán dictámenes en sentido negativo aquellos que se haya determinado, por el órgano competente, su inviabilidad, improcedencia o que hayan quedado sin materia. En este último supuesto, se hará la aclaración si dicha determinación fue como consecuencia de alguna causa no imputable a la parte iniciadora.

ARTÍCULO 90. ...

Para los efectos previstos en este Reglamento, se considerará el día previo a la Sesión, el día hábil anterior a la que esta habrá de celebrarse.

ARTÍCULO 100. Para el desahogo de los asuntos enlistados en el orden del día aprobado, la Presidencia concederá el uso de la palabra, en riguroso turno, a quienes les darán lectura. En el caso de los dictámenes, se atenderá a lo siguiente:

I. Los dictámenes cuya resolución se proponga en sentido negativo, se agruparán y se someterán a votación en su conjunto, sin discusión ni debate, sin que ello implique una limitación a lo establecido en el artículo 193, fracción VII de la Ley.

Cuando alguna de las personas iniciadoras manifieste su deseo de que sea excluido de este grupo el dictamen correspondiente a su iniciativa, se le dará el trámite siguiente:

a) En primer término, se votarán aquellos que no fueron excluidos.

- b) A continuación, se le concederá la palabra a quien solicitó la exclusión del dictamen, para presentar, de viva voz desde la tribuna, sus argumentos, hasta por diez minutos.
- Después, se abrirá una ronda de personas oradoras a favor y c) en contra, o en un mismo sentido, en su caso, hasta por diez minutos cada una, observando la pluralidad y equidad en el debate de los asuntos.
- Concluida esta ronda, la Presidencia declarará si se considera d) suficientemente discutido. Si es así, se someterá a votación, de forma inmediata, el dictamen reservado.
- En caso contrario, se abrirá otra ronda de personas oradoras e) en términos de lo antes señalado. La Presidencia declarará si el asunto está suficientemente discutido; de ser el caso, se someterá a votación, de forma inmediata.
- f) El Pleno, por mayoría, determinará si procede abrir más rondas de discusión, bajo los mismos términos expuestos en la presente fracción.
- Si el dictamen no alcanzare la votación requerida para su aprobación, se devolverá a la Comisión de origen, a efecto de que, atendiendo a los argumentos que dieron motivo a la negativa, lo presente, de nueva cuenta, a la consideración del Pleno, en un plazo

que no excederá de quince días hábiles, contados a partir de la referida remisión. En caso de que el dictamen de que se trate, no reúna nuevamente los votos requeridos para su aprobación, este se desechará y se ordenará se archive como asunto concluido.

II. Aquellos cuya resolución sea en sentido positivo, se concederá la palabra, hasta por veinte minutos, para su lectura, desde la tribuna y se desahogarán en riguroso turno y conforme al procedimiento señalado en el artículo 116 de este Reglamento.

ARTÍCULO 102....

I. a III. ...

IV. Una vez agotada la discusión del asunto, la Presidencia ordenará se abra el sistema de voto electrónico, a efecto de que las y los integrantes presentes en el Pleno registren su voto de esa manera y levantando la mano. La Presidencia otorgará un espacio de tiempo suficiente para tal efecto.

V. a VII. ...

ARTÍCULO 106. Se deroga.

ARTÍCULO 116. ...

l. ...

a) ...

- b) La Presidencia concederá el uso de la palabra hasta por diez minutos, en el orden en que se solicite. Se podrán conceder cinco minutos adicionales a solicitud de la persona oradora.
- c) ...
- d) A partir de esta determinación, podrán enlistarse **personas** oradoras en cada sentido, o en un mismo sentido, en su caso, quienes harán uso de la palabra alternadamente y hasta por el tiempo señalado en el inciso b), de esta fracción, iniciando por la primera inscrita en contra, observando los principios de pluralidad y equidad en el debate de los asuntos.

...

e) Agotadas las intervenciones, la Presidencia declarará si se considera suficientemente discutido. Si es así, se someterá a votación de forma inmediata y ordenará se abra el sistema de voto electrónico, a efecto de que las y los integrantes presentes en el Pleno registren su voto de esa manera y levantando la mano.

En caso contrario, se abrirá otra ronda de personas oradoras en términos de lo dispuesto en este artículo. La Presidencia declarará si el asunto está suficientemente discutido, de ser el caso, se someterá a votación de forma inmediata.

El Pleno, por mayoría, determinará si procede abrir más rondas de discusión bajo los mismos términos expuestos en el presente inciso.

•••

• • •

II. ...

- a) ...
- b) La Presidencia concederá el uso de la palabra, hasta por **diez** minutos, a las **diputadas** y diputados que lo soliciten para que expongan sus argumentos sobre las propuestas presentadas.
- c) ...
- d) A partir de esta determinación, podrán enlistarse **personas oradoras** en cada sentido, **o en un mismo sentido**, **en su caso**, quienes harán uso de la palabra alternadamente y hasta por el tiempo señalado en el inciso b), de esta fracción, iniciando por **la primera inscrita** en contra, **observando los principios de pluralidad y equidad en el debate de los asuntos**.

• • •

e)...

f) ...

Las reservas aprobadas se incorporarán **a la resolución respectiva**, cuando se elabore la minuta correspondiente.

g) y h) ...

• • •

ARTÍCULO 118. ...

- Se abrirá una ronda de personas oradoras, hasta por diez minutos cada intervención, alternando las participaciones y observando los principios de pluralidad y equidad en el debate de los asuntos.
- II. Concluida esta ronda, la Presidencia declarará si se considera suficientemente discutido el tema. De ser así, se someterá a votación de forma inmediata.

En caso contrario se abrirá otra ronda de personas oradoras en los términos señalados; al concluir dicha ronda, la Presidencia declarará si el asunto está suficientemente discutido; de ser el caso, se someterá a votación de forma inmediata.

- III. De no considerarse suficientemente discutido, el Pleno, por mayoría, determinará si procede abrir más rondas de discusión, bajo los mismos términos expuestos en el presente artículo.
- IV. Cuando la naturaleza del asunto lo demande, la discusión y votación tanto en lo general como en lo particular se llevará en su conjunto.

Cuando se trate de Proposiciones con carácter de Punto de Acuerdo no procederán las reservas. Sin embargo, las personas legisladoras podrán presentar una moción para hacer modificaciones, sin que estas cambien la intención de la propuesta, de así aprobarse por el Pleno o por la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 123. ...

La persona oradora tendrá un máximo de cinco minutos para dar su respuesta y reanudará su intervención. No se computará el tiempo que la oradora u orador emplee para responder la pregunta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las iniciativas con carácter de Punto de Acuerdo que se encuentren en estudio en las diversas Comisiones y Comités, a la entrada en vigor de este Decreto, que tengan como propósito las solicitudes de gestión y de información a una dependencia gubernamental, se les dará el tratamiento aludido en el presente Decreto, en el entendido que se tendrán que turnar y dar por atendidas en los términos presentados, mediante acuerdo de trámite, previa consulta y manifestación expresa de la persona iniciadora o, en su caso, del Grupo Parlamentario que se trate.

TERCERO.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, será aplicable en las próximas designaciones y nombramientos que se realicen.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA. DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

